

**ACTA N° 238, CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
PANEL DE EXPERTOS LEY N° 20.378**

ASISTENTES:

Panelistas: Claudio Agostini González, Jorge Hermann Anguita y Eduardo Saavedra Parra.

En representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Cristóbal Pineda Andrade.

En representación del DTPM: Paola Tapia Salas, Diego Cruz P., Matías Ibarra y Alejandro Schmidt.

Secretaria Abogada del Panel: Carolina Ogas Cabrera.

Lugar: TELEMÁTICA

Fecha y Hora: 26 de febrero de 2024, a las 15:00 horas.

**TABLA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA NOVENA
SESIÓN ORDINARIA
PANEL DE EXPERTOS (24 DE FEBRERO DE 2024)**

Temas a tratar:

- 1.** Aprobación Actas N° 236 y N° 237, correspondientes a la Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero d 2024.
- 2.** Exposición por parte de los profesionales del Directorio de Transporte Público Metropolitano, sobre planteamientos relativos a:
 - 2.1.** Aplicación del indexador tarifario del Decreto Supremo N° 140, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Artículo 14, literal a), de la ley N° 20.378.
 - 2.2.** Proyección situación financiera Sistema RED
- 3.** Presentación del Directorio de Transporte Público Metropolitano, relativo a la diversificación de los medios de pago del sistema RED.
- 4.** Para discusión y decisiones:
 - 4.1** Sobre determinación del ajuste tarifario de acuerdo al artículo 14º literal a) de la Ley N° 20.378, por aplicación de indexador de tarifas.
 - 4.2** Sobre modificación en el nivel de tarifas de acuerdo al artículo 14º literal c) de la Ley N° 20.378, de acuerdo a la situación financiera del sistema RED.

Desarrollo Sesión:

Siendo las 15:00 horas, se da inicio a la sesión. Se deja constancia que tanto los panelistas, como la Secretaria abogada y todos los representantes intervinientes de la Subsecretaria de Transportes y del Directorio de Transporte Público Metropolitano, asistieron a la misma a través de medios tecnológicos, permaneciendo conectados de forma permanente y continua durante el desarrollo de toda la sesión mediante videoconferencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del D.S. N° 40, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Previo a dar inicio a la revisión de los puntos de la tabla de la sesión, se hace referencia por parte de los Panelistas a notas de prensa relativas a la situación financiera del Sistema, y de algunos Operadores del mismo. Entienden que existen algunas inconsistencias en la información que contienen dichas notas, se precisan puntos, y en el marco de estos planteamientos, realizan algunas consultas a la Directora de Transporte Público Metropolitano, relativas al proceso de licitación, condiciones, modelo, etc. La Directora entrega algunos antecedentes del proceso y responde preguntas de los panelistas.

1. Se inicia la sesión, de acuerdo con el punto 1 de la Tabla, se somete a aprobación de los Panelistas el Acta N° 236 correspondiente a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del Panel de Expertos, de fecha 4 de enero de 2024; y el Acta N° 237 correspondiente a la Centésima Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero de 2024, la que se aprueba por unanimidad y se firma digitalmente por los panelistas.

2. A continuación se entrega la palabra al Gerente de Finanzas del Directorio de Transporte Público Metropolitano, señor Diego Cruz, quien inicia su presentación respecto a la aplicación del indexador tarifario del Decreto Supremo N° 140, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y al artículo 14, literal a), de la Ley N° 20.378.

En primer lugar, se presenta el estado de caja del Sistema con un uso del 10,4 % del subsidio del presupuesto indicado para el año 2024 al 25 de febrero, que corresponde a la suma de \$104.524.542.339, quedando entonces un remanente \$1.004.715.953.000 para ser ejecutados en lo que resta del año.

En relación con la variación del indexador tarifario, establecido en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 a) de la Ley N° 20.378, se informa que la tarifa de cálculo correspondiente a febrero de 2024 ascendió a la suma de \$779,6. Habiendo superado la tasa de referencia de \$775. Sobre este resultado, el profesional del DTPM destaca que el crecimiento de la tarifa de cálculo se explica principalmente por la inflación y alza del dólar que, a su vez, incide en el aumento en el precio del diésel. Adicionalmente, menciona que hubo actualización en los precios nudo de energía y potencia eléctrica, lo que incidió en una reducción de dichos componentes del indexador de 12% y 5%, respectivamente. En cuanto a las proyecciones del indexador tarifario, dado el escenario actual, se observa la posibilidad de un alza de \$10 pesos para marzo y, dependiendo del comportamiento de los índices, que la tarifa supere los \$785 durante el segundo semestre.

2.2 En cuanto a la proyección financiera del Sistema, se detalla que las variaciones de los indicadores macroeconómicos tuvieron incidencia negativa en los costos, pese a que la disminución de los precios eléctricos generó ahorros. Por otra parte, se destaca que la demanda del Sistema tuvo un aumento de 16% en enero y que se espera un incremento de 17% para febrero, donde el mayor aumento se dio en el modo Bus, donde

el crecimiento fue de 22% y 25% para ambos meses, respectivamente. Finalmente se informa que el cumplimiento de la oferta durante enero fue mayor a 95%, alcanzando 99% en varios operadores.

El panelista Agostini, pregunta si es posible estimar el efecto de las extensiones del sistema a Lampa y Padre Hurtado, en términos de demanda y financieros, Diego Cruz se compromete en hacer el ejercicio en las próximas sesiones.

3. Continúa la sesión con una presentación preparada por el Directorio de Transporte Público Metropolitano, realizada por Alejandro Schmidt relativa a la diversificación de formas de pago en RED. Comienza su exposición señalando que, como parte de la estrategia de recuperación de demanda y disminución de evasión, se ha estudiado alternativas para simplificar el pago en el transporte público, indicando que en diversas ciudades del mundo se ha implementado el pago del transporte público con tarjetas bancarias.

Al respecto agrega que el sistema de validación con que se cuenta actualmente permite habilitar el pago con tarjetas bancarias y que se proyecta la implementación de un piloto para el año 2025. El piloto comenzará con la red de trenes de RED Movilidad; Metro y EFE Central, dado que esto permite una prueba controlada de la tecnología, debido a la robustez de sus sistemas de comunicaciones y a que forman parte de la Red estructurante del sistema de transporte público metropolitano.

Los beneficios del proyecto son múltiples: la reducción de costos operacionales, ahorro de costos por recaudación, reducción de emisión de tarjetas, disminución de puntos de recargas requeridos, reducción de mantenimiento en red de carga, el aumento de satisfacción del usuario, menor fricción de acceso y uso, menor manejo de efectivo, métodos de pago ya utilizados, nuevas formas de pago como Google Pay y Apple Pay, interoperabilidad Global, eliminación de barrera de acceso y uso a turistas y a viajeros no frecuentes.

Finalizada la exposición, los panelistas manifiestan un alto interés en el proyecto y lo ven como un proyecto muy positivo para el desarrollo del transporte público.

4. Los panelistas continuaron deliberando, primero, respecto al punto 4.1 de la tabla, en consideración al artículo 14 literal a), de la Ley N° 20.378, que establece que el ajuste de tarifas se deberá determinar trimestralmente por este Panel de Expertos; y a lo señalado en el Oficio N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los panelistas determinaron no efectuar ajuste por polinomio de indexación en las tarifas del sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y donde este se extienda.

El Panel, tal como lo ha señalado sistemáticamente en sesiones pasadas, reitera que, producto del congelamiento de las tarifas que ha experimentado el Sistema, no se han traspasado efectivamente \$230 de alza tarifaria, lo que impide cubrir el aumento permanente en los costos del Sistema. En ese sentido, es relevante destacar que los recursos que se entregan para compensar los congelamientos tarifarios solo cubren el aumento de costos en forma transitoria hasta finales de cada año, por lo que existe un déficit acumulado por la diferencia entre el aumento de costos permanente y el financiamiento transitorio por el congelamiento de la tarifa durante el año. Finalmente, tal como lo ha señalado, el Panel recalca que cada vez que no se materializa un alza de la tarifa gatillada por el artículo 14 literal a), se entregan recursos adicionales que deberían cubrir el alza permanente de costos que originó el aumento del polinomio de indexación. Sin embargo, el monto entregado para compensar esto no cubre el aumento permanente en los costos, sino que tan solo compensa de forma transitoria el déficit generado para lo que resta del año calendario.

En relación al punto 4.2 de la Tabla, en consideración al artículo 14 literal c) de la Ley N° 20.378, que establece que el nivel de tarifas se deberá determinar trimestralmente por este Panel de Expertos; y a lo señalado mediante Oficio N° 8546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Panel determinó que, dado los resultados de las proyecciones financieras del sistema en el mes de febrero expuestas por parte de los representantes de DTPM, por ahora no era necesario efectuar un ajuste del nivel de tarifas para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de conformidad al artículo 14, letra c), de la Ley N° 20.378.

5. Sin haber más temas que tratar, los Panelistas ponen término a la Centésima Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, siendo las 16:30 horas.



Claudio Agostini González
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



Jorge Hermann Anguita
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378



Eduardo Saavedra Parra
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378